

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. **826-2009**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS
PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

Guatemala, **08 MAY 2009**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Artículo 33 de la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, en su inciso q) establece que es función del Ministerio de Educación otorgar bolsas de estudio, becas, créditos educativos y otros beneficios que la Ley determine.

CONSIDERANDO

Que en el Artículo No.8 del Acuerdo Ministerial No.2539-2007, "Becas para estudiantes con discapacidad en escuelas oficiales" y sus reformas, indica que se debe emitir un reglamento específico para el otorgamiento de las becas.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en los Artículos 53, 71, 74, 194 incisos a), c) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 33 inciso q), 47, 49, y 85 del Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional

ACUERDA

Autorizar el siguiente Reglamento del Programa de Becas para estudiantes con discapacidad en escuelas oficiales.

CAPÍTULO I

**NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE
BECAS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN CENTROS
EDUCATIVOS PÚBLICOS**

Artículo 1. Naturaleza del Programa de Becas. El Programa de Becas apoyará a estudiantes con discapacidad física, auditiva, visual, intelectual y múltiple que se encuentren integrados en centros educativos públicos, cuya condición socioeconómica amerite una ayuda para sufragar los gastos relacionados con sus estudios.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos de este Programa de Becas:

1. Promover la culminación de los niveles de Pre-primaria, Primaria y Media de estudiantes con discapacidad, cuya formación se ve limitada por su condición de pobreza.

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

2. Beneficiar a las familias de alumnos y alumnas con discapacidad integrados en centros educativos públicos a nivel nacional.

Artículo 3. Definiciones. La interpretación del alcance de las disposiciones del presente Reglamento se adoptan de la siguiente manera:

Discapacidad Física: Son las deficiencias que presentan las personas en su aparato locomotor, (miembros superiores e inferiores) que le impiden el desarrollo de sus actividades dentro de la sociedad.

Discapacidad Auditiva: Es la pérdida de la audición total (sordera) o en algún grado (Hipoacusia o sordera moderada) la cual altera la capacidad para la recepción, discriminación, asociación y comprensión de los sonidos, tanto del medio ambiente, como del lenguaje oral.

Discapacidad Visual: Afectan la capacidad del individuo para ver normalmente, dependiendo del nivel de dificultad visual se puede hablar de: ciegos, deficientes visuales profundos, severos y moderados.

Discapacidad Intelectual: Funcionamiento sensiblemente inferior a la media, que se manifiesta en el período de desarrollo (0-18 años) y se asocia a una clara alteración de actividad adaptativa de por lo menos dos de las siguientes habilidades: comunicación, cuidado de sí mismo, vida doméstica, factores sociales e interpersonales, utilización de recursos comunitarios, autocontrol, habilidades académicas funcionales, trabajo, ocio, salud y seguridad.

Discapacidad Múltiple: Se presentan más de una discapacidad en una misma persona. Las características de una discapacidad se relacionan con otra problemática.

CAPÍTULO II POBLACIÓN OBJETIVO Y PERFIL DEL BECARIO

Artículo 4. Población objetivo. La población objetivo del Programa son niñas, niños y jóvenes en edad escolar, con discapacidad visual, auditiva, física, intelectual o múltiple inscritos en centros educativos públicos del sistema educativo.

En ningún caso podrán aplicar al beneficio de este Programa de Becas, estudiantes inscritos en centros educativos privados.

Artículo 5°. Perfil de beneficiarios (as). Los beneficiarios (as) del Programa de Becas deberán ser:

- a) Niñas, niños y jóvenes con discapacidad física auditiva, visual, intelectual o múltiple.
- b) Inscritos en centros educativos públicos.
- d) De condiciones económicas vulnerables, basada en los ingresos familiares, el costo de la canasta básica y el número de integrantes del grupo familiar.

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

CAPÍTULO III MONTO Y PRESUPUESTO

Artículo 6. Monto y destino de la beca. Las becas de este Programa consistirán en el otorgamiento de quinientos quetzales (Q.500.00) anuales, que se entregarán en dos pagos durante el año, a razón de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00) en cada pago, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria financiera.

El monto de la beca, deberá utilizarse como apoyo para cubrir los costos educativos indirectos de la o el estudiante, tales como materiales escolares, ropa y calzado.

Artículo 7. Compromiso de padres, madres, tutores, representantes o encargados de las y los beneficiarios. Es compromiso del padre, madre, tutor, representante o encargado de la alumna o alumno beneficiado previo a recibir los fondos, firmar una carta compromiso conjuntamente con el Director Departamental de Educación respectivo, en la cual se indique que los recursos deben utilizarse para cubrir costos educativos indirectos del beneficiario.

Artículo 8. Sanción. Cuando el dinero de la beca no sea utilizado para lo establecido en el artículo anterior, la Dirección Departamental de Educación correspondiente, suscribirá acta con la persona encargada o representante de administrar la beca y la misma será suspendida de inmediato.

Artículo 9. Presupuesto. Los fondos para el Programa de Becas serán asignados en forma anual, dentro del presupuesto de las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con la Dirección General de Educación Especial del Ministerio de Educación –DIGEESP–.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Artículo 10. Administración. En el nivel central del Ministerio de Educación, la Coordinación de Becas de la Dirección de Planificación Educativa-DIPLAN- y la Dirección General de Educación Especial-DIGEESP-, coordinarán los procesos departamentales e integrarán la información a nivel nacional. Emitirán la normativa correspondiente para aplicar en todo el país y coordinarán con otras instancias e instituciones nacionales e internacionales, cuando sea necesario.

En cada Dirección Departamental de Educación se conformará un Comité de Becas, integrado por los coordinadores de: a) Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa b) Educación Especial, y c) Planificación Educativa. Este Comité será el encargado de ejecutar todas las fases del proceso, desde la convocatoria hasta la renovación, finalización o suspensión del otorgamiento de becas y la resolución de casos especiales en su departamento.

Artículo 11. Aplicación del Programa. El Programa de Becas constituye un proceso permanente conformado por tres fases: asignación de becas, seguimiento de becarios o becarias y evaluación.

Artículo 12. Asignación de becas. La asignación de becas se hará por medio de un procedimiento que conlleva la realización de cuatro acciones: convocatoria, recepción y análisis de solicitudes y selección de becarias y becarios.

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

Artículo 13. Convocatoria. La convocatoria para el otorgamiento de las becas la harán las Direcciones Departamentales de Educación a través del Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa, para ello deberán informar a las direcciones de los centros educativos públicos de su jurisdicción sobre el procedimiento que deben seguir para presentar sus solicitudes, con fechas y requisitos.

Las direcciones de los establecimientos educativos públicos en los que existan estudiantes con el perfil que indica el Artículo 5 del presente Reglamento, conjuntamente con las y los docentes del mismo, deberán:

- a) Informar a padres, madres de familia, tutores, encargados o representantes de los estudiantes del perfil establecido sobre el Programa de Becas.
- b) Acompañar a las personas interesadas en la elaboración del expediente para solicitud, incluyendo formulario y constancias correspondientes.
- c) Recibir y analizar los expedientes que se completen, para realizar una primera selección de candidaturas que la dirección del plantel presentará como propuesta del mismo.
- d) Presentar ante el Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa sus propuestas acompañadas de expedientes completos.

Artículo 14. Solicitudes. Para que una solicitud pueda ser tomada en cuenta, el padre, madre o encargado interesado, deberá presentar en el mes de septiembre ante la dirección del plantel en el que está inscrito el o la estudiante, la documentación siguiente:

- a) Formulario socio económico de solicitud, firmado por el padre, madre, tutor encargado o representante del estudiante.
- b) Constancia de inscripción del o la estudiante en el plantel correspondiente.
- c) Certificación médica de la discapacidad de la o el estudiante, extendida por una institución o autoridad médica competente, en los casos que amerite.

Artículo 15. Selección de becarias y becarios. La selección de becarias y becarios estará a cargo del Comité de Becas de cada Dirección Departamental de Educación y deberá realizarla en el mes de octubre de cada año. Para lo cual deberán analizar las solicitudes y tomar en cuenta básicamente las condiciones de mayor marginación de los candidatos, en congruencia con las políticas de desarrollo social y los recursos con los que la Dirección Departamental de Educación cuenta para el Programa.

A partir del segundo año de funcionamiento del Programa se tomarán en cuenta las becas otorgadas el año anterior y las revalidaciones que se harán, para la asignación de nuevas becas. Si para el siguiente año no existe ampliación de los recursos para el Programa, los fondos existentes se asignarán a los mismos beneficiarios. Las decisiones del Comité se harán constar en acta registrada en el libro de actas, autorizado específicamente para el Programa de Becas por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Artículo 16. Notificación de becas otorgadas. El Comité de Becas de cada Dirección Departamental de Educación, luego de seleccionar a las y los becarios de su departamento, deberá:

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

- a) Presentar los resultados a la Dirección Departamental de Educación, para que emita una Resolución Departamental con la nómina de estudiantes seleccionados.
- b) Notificar a las familias interesadas, la aprobación o rechazo de las solicitudes presentadas. En el caso de quienes resulten favorecidos con beca, el padre, madre o encargado firmará una carta compromiso con la entidad designada por la Dirección Departamental de Educación, con la que acepta la beca y se compromete a utilizarla en beneficio del becario.
- c) Hacer públicos los resultados de la asignación de becas en el mes de octubre de cada año, antes que finalice el ciclo escolar.
- d) Enviar copia de la Resolución Departamental a la Unidad Financiera de la Dirección Departamental de Educación-UPAF-, para que elaboren la planilla de pago e incluyan los fondos necesarios para el pago semestral de las becas en el fondo rotativo de la Dirección Departamental de Educación.
- e) Enviar copia de la Resolución Departamental a los centros educativos públicos donde se encuentran inscritos las y los becarios, para que den seguimiento, e informen sobre la asistencia y rendimiento de los mismos.

Artículo 17. Reasignación de becas. Las becas serán reasignadas a las y los beneficiarios, cuando:

- a) Cumplan con el porcentaje de asistencias y aprueben el grado que están cursando.
- b) Sin haber cumplido con el mínimo de asistencias requerido, justificar sus ausencias por motivo de salud; y aprobar el grado que están cursando.
- c) Cumplir con el mínimo de asistencias requerido; y no aprobar el grado que cursa, por problemas de salud debidamente justificadas.

Artículo 18. Pago y liquidación. Con base en la Resolución emitida por la Dirección Departamental de Educación que contiene la lista de las y los beneficiarios, dicha Dirección emitirá dos cheques de doscientos cincuenta quetzales (Q. 250.00) cada uno, a nombre de quien haya firmado la Carta Compromiso, para que le sean entregados en los meses que determinen en la Dirección Departamental de Educación, bajo la responsabilidad de las Unidades Financieras de las Direcciones Departamentales de Educación.

El padre, madre, tutor, encargado o representante del beneficiario o beneficiaria, firmará una planilla, por medio de la cual se hace constar la recepción de los fondos correspondientes a la beca. La planilla en mención deberá imprimirse en hojas movibles autorizadas por la Contraloría General de Cuentas y se adjuntará el expediente respectivo para que la Dirección Departamental de Educación registre la ejecución en el Sistema de Contabilidad Integrado –SICOIN WEB–

Artículo 19. Seguimiento o cancelación de beca. Los miembros del Comité de Becas se distribuirán en forma equitativa los centros educativos públicos en los que haya becarios y becarias, para realizar como mínimo dos visitas al año a cada uno de ellos, con el propósito de conocer el rendimiento académico y la asistencia regular de dichos becarios y becarias, y establecer la continuidad o no de cada beca.

Los Departamentos de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa requerirán y recibirán información de las direcciones de las escuelas donde estudian los y las

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

becadas, para verificar la continuidad de los pagos, en función de lo que establece el Artículo 17 del presente Reglamento.

En caso de retiro o de ausencia prolongada al centro de estudios, sin justificación escrita y comprobada, luego de un estudio individualizado, deberá suspenderse el pago de fondos correspondientes a la beca, emitir la Resolución de cancelación de la beca y notificar tanto a la persona responsable de la o el becario, como a la dirección de la escuela donde estudia y a la UPAF correspondiente.

En caso de cancelación de beca durante el ciclo escolar por aspectos reglamentarios, el complemento podrá asignarse a otra u otro estudiante, de acuerdo a lo que establezca el Comité de Becas.

CAPÍTULO V TEMPORALIDAD

Artículo 20. Duración de la beca y vigencia. La beca tendrá duración de un año, renovable los siguientes años, siempre y cuando la o el estudiante becario cumpla con lo establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento del Programa de Becas. La beca podrá tener vigencia durante los años que la o el becado curse el nivel educativo en el que se encuentra inscrito al momento de otorgársela y podrá mantenerla para el nivel o ciclo educativo siguiente, si cumple con lo establecido en los Artículos 17 y 14 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES DE LOS BECADOS Y SUS FAMILIAS

Artículo 21. Responsabilidades de las y los becados. Son responsabilidades de las y los estudiantes becados:

- a. Asistir regularmente a clases.
- b. Aprobar las asignaturas regulares que le competen a un estudiante con discapacidad, de acuerdo al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para los niveles Pre-primaria, Primaria y Media en todas sus modalidades.
- c. Contribuir y colaborar en su escuela, con las autoridades educativas del establecimiento, para las actividades que se le requieran.

Artículo 22. Responsabilidades de los padres, madres, tutores encargados o representantes. Son responsabilidades de padres, madres, tutores, encargados o representantes de las y los estudiantes becados:

- a. Firmar el contrato y la carta compromiso en las Direcciones Departamentales de Educación correspondientes, para recibir la beca y asumir los compromisos que la misma implica.
- b. Utilizar los fondos de la beca para cubrir gastos educativos indirectos del becado o becada.
- c. Comprometerse y cumplir a que el o la estudiante asista todos los días al centro educativo público en el ciclo regular.

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

- d. Velar por que la o el becado realice sus tareas escolares y facilitarle tiempo y lugar para ello.
- e. Asistir al centro educativo público por lo menos una vez al mes para informarse sobre la situación de su hijo, hija o encargado.
- f. Justificar por escrito ante la dirección del plantel y al maestro o maestra correspondiente, cuando el o la estudiante necesite ausentarse de clases por un día o más.
- g. Informar por escrito ante la dirección del plantel y al maestro o maestra correspondiente cuando el estudiante deba retirarse en forma definitiva, e indicar las razones del retiro.
- h. El padre, madre, tutor, encargado o representante, deberá entregar factura contable emitida a su nombre, a la Unidad Financiera de la Dirección Departamental de Educación-UPAF- correspondiente, la cual debe estar firmada y razonada en la parte de atrás de dicho documento, por el padre de familia, tutor o representante, a fin de demostrar la utilización del fondo de beca otorgado.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 23. Pérdida de la beca. Puede ser retirada la ayuda económica a la familia de la o el becado por las razones siguientes:

- a. Pérdida de una o más asignaturas, después de las evaluaciones de recuperación del ciclo de estudios que finaliza, según el Reglamento de Evaluación vigente.
- b. Ausencia injustificada.
- c. Utilización de los recursos de la beca para otros fines que no sean los de apoyo para los gastos educativos indirectos de la o el estudiante becado, como lo indica la literal b del Artículo 22 del presente Reglamento.
- d. Faltas de disciplina y conducta de la o el estudiante en el centro educativo público, que hayan requerido de tres llamadas de atención por escrito y consten en el libro de actas del mismo.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24. Ampliación de número y monto anual de las Becas. Si dentro del presupuesto asignado a la Dirección General de Educación Especial –DIGEESP- en el Ejercicio Fiscal que corresponda, existen disponibilidades de recursos presupuestarios y financieros, dicha dependencia en coordinación con la Dirección de Planificación Educativa –DIPLAN- y las Direcciones Departamentales de Educación respectivas pueden incrementar el número de becas, lo cual debe contemplarse en el Plan Operativo Anual.

Ministerio de Educación

Guatemala, C. A.

Artículo 25. Resolución de casos especiales. La resolución de casos especiales estará a cargo del Comité de Becas de la Dirección Departamental de Educación correspondiente en el que se presenten tales casos.

Artículo 26. Disposición transitoria: Es disposición transitoria del Reglamento del Programa de Becas para estudiantes con Discapacidad la siguiente:

Revisar este Programa de Becas al finalizar el primer año de su aplicación, para validar procesos, procedimientos y tiempos.

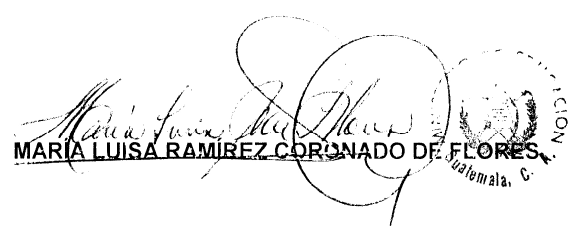
Artículo 27. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE

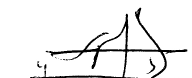

ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDÓÑEZ MEDA DE MOLINA



LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN


MARÍA LUISA RAMÍREZ CORONADO DE FLORES

El infrascrito encargado del Registro de Acuerdos del Ministerio de Educación certifica que la presente es copia fiel del original del Acuerdo *Ministerio* No. 876-7009 de fecha 08/05/2009


Manuel Antonio Carrillo
Asesor